

## **Instrucción 4/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre prescripciones para instalaciones eléctricas destinadas a uso temporal en ferias, exposiciones, muestras, stands, alumbrados festivos de calles, verbenas y manifestaciones análogas.**

Desde la liberalización del sector eléctrico en el año 2009, los suministros temporales a ferias, verbenas y similares que hasta la fecha eran atendidos por las empresas distribuidoras a tarifa regulada, han pasado a suministrarse, fundamentalmente, mediante contratos de suministros realizados a través de comercializadoras en mercado libre. Ante esta nueva situación, las empresas distribuidoras han limitado su actuación, básicamente, a la concesión de un punto de suministro para dar servicio eléctrico al ferial, verbenas o similar, el cual hace, normalmente, las veces de punto frontera y de medida.

Ante las dudas planteadas para la ejecución, tramitación y contratación de este tipo de suministros por las partes implicadas, así como la temporalidad propia de este tipo de actuaciones, se emitió la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio sobre instalaciones, suministros y contrataciones temporales en recintos feriales y otras ubicaciones para la realización de ferias, verbenas y similares, publicada en el D.O.E. nº 95 de 20 de mayo de 2013, que pretendía clarificar y delimitar las actuaciones y responsabilidades de los distintos intervinientes, así como establecer la documentación y la forma de actuar por los Ayuntamientos, Instituciones Feriales u Organismos públicos o privados y/o los propietarios de las atracciones de feria, stands, casetas, etc., a la hora de suscribir sus contratos de suministro eléctrico con las empresas comercializadoras, distinguiéndose dos tipos de situaciones, según existiera recinto ferial o no, y teniendo en cuenta el carácter temporal y esporádico de este tipo de eventos.

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde la publicación de la Instrucción 2/2013 en relación con la ejecución, tramitación y registro de determinados tipos de instalaciones temporales que acuden, de forma habitual, a las ferias, verbenas y eventos similares, se hace necesario por un lado actualizar el contenido de la citada Instrucción 2/2013, y por otro ampliar el mismo incluyendo las prescripciones exigibles tanto a las instalaciones receptoras como a las necesarias para su alimentación eléctrica, en lo que se refiere a la documentación acreditativa del cumplimiento de la seguridad industrial y a la realización de los trámites establecidos en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, en la redacción dada al mismo por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo.

En lo referido al cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 5 del Decreto 49/2004, debe tenerse en cuenta que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, recoge en su artículo 18.5 y en el apartado 5.6 de la Instrucción Técnica Complementaria BT-04, el tratamiento específico de carácter administrativo para las instalaciones temporales en ferias, exposiciones, muestras, stands, alumbrados festivos de calles, verbenas y manifestaciones análogas, fijándose esencialmente en la posibilidad de agrupación de la documentación de instalaciones incluidas en un mismo evento, y en la realización de montajes repetitivos idénticos.

No obstante, el tratamiento específico indicado que motiva el carácter temporal de las instalaciones citadas, no se extiende a aquellas otras cuya finalidad es facilitar a las anteriores el suministro de electricidad, tales como las instalaciones de distribución existentes en feriales o las centralizaciones para la conexión de los suministros en baja tensión, infraestructuras que en muchos casos son permanentes pero de utilización intermitente, debiendo fijarse unas condiciones para su puesta en servicio que sean proporcionadas en función de su condición de instalaciones fijas de uso intermitente, instalaciones desmontables de uso único, o instalaciones desmontables de uso repetitivo.

En la misma línea indicada, y teniendo en cuenta las situaciones que se dan en la práctica cada vez con más asiduidad, deben ser consideradas las instalaciones de alta tensión, tanto fijas de uso intermitente como desmontables.

En cuanto a las instalaciones receptoras destinadas a su montaje de forma repetitiva e idéntica, dicha circunstancia demanda una especial atención al mantenimiento de estas instalaciones, por lo que las condiciones establecidas en el apartado 5.6 de la ITC BT-04 deben ser completadas al objeto de garantizar que se cumplen en todo momento las condiciones de idoneidad técnica de las instalaciones, debiendo recordarse que, conforme a lo establecido en el artículo 20 del REBT, son los titulares de las mismas los que deberán mantenerlas en buen estado de funcionamiento, realizando un buen uso de ellas, y recurriendo a los servicios de una empresa instaladora de baja tensión debidamente habilitada para realizar las labores de montaje y conservación necesarias, pues son estas empresas, como establece el apartado 7 de la ITC BT-03, las que deben realizar dichas labores.

Teniendo en cuenta lo indicado, y la forma en la que se desarrolla habitualmente la actividad de las instalaciones destinadas a los montajes repetitivos idénticos, se hace necesario compatibilizar dicha dinámica con las garantías de la seguridad industrial, por lo que partiendo de que la documentación presentada para el primer montaje anual sea referencia para los restantes montajes repetitivos, como determina el ya citado apartado 5.6 de la ITC BT-04, se habilita el medio para que la empresa instaladora, y cuando proceda un técnico titulado competente, que realice cada montaje repetitivo idéntico, dejen constancia de la corrección de cada montaje en un documento, al que se denominará "Dossier de montajes repetitivos idénticos", en el que quedarán recogidos todos los montajes realizados.

Lo indicado sobre el dossier de montajes repetitivos, se hace también extensivo a las instalaciones de alta tensión a las que se refiere esta instrucción.

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se emite la presente Instrucción.

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de esta Instrucción es la ordenación, de:

- a) Las instalaciones eléctricas de los recintos feriales o de otras ubicaciones de uso eventual, así como de las instalaciones receptoras que se emplacen en las mismas, para la celebración de ferias, verbenas, fiestas populares, romerías, ferias de muestras, exposiciones, actos públicos y similares.
- b) Los puntos de suministro, contratación, medida y conexión de las instalaciones eléctricas mencionadas en el epígrafe anterior.

Las prescripciones recogidas en esta Instrucción serán de aplicación tanto a las instalaciones eléctricas de baja tensión como a las de alta tensión del Grupo II, concebidas para ser utilizadas de forma temporal en los emplazamientos y para los usos anteriormente indicados, ya sean instalaciones fijas o desmontables, que correspondan a los siguientes tipos:

- a) Instalaciones de distribución:
  - Instalaciones generales de distribución en alta o baja tensión para recintos feriales
  - Centralizaciones para la conexión de suministros en baja tensión
- b) Instalaciones receptoras en baja tensión:
  - Casetas o establecimientos cerrados
  - Casetas o establecimientos abiertos
  - Casetas o establecimientos sin presencia de público
  - Atracciones de feria
  - Caravanas o autocaravanas para uso del personal afecto a las instalaciones temporales
  - Escenarios en espacios abiertos
  - Circos, teatros, plaza de toros y otros espectáculos ambulantes cerrados
  - Alumbrados festivos o navideños

Las instalaciones no mencionadas de forma expresa en la relación anterior, se equiparán al tipo con el que guarden mayor afinidad o similitud.

Los preceptos recogidos en esta Instrucción serán de aplicación a las instalaciones receptoras indicadas independientemente de que las mismas estén alimentadas desde las instalaciones de distribución, o mediante otros medios, como grupos electrógenos.

No se incluyen en esta Instrucción las instalaciones de carácter temporal para la alimentación de maquinaria en obras de construcción, ni para trabajos auxiliares de la misma (pulidores, yesistas, lijadores y similares).

## **Segundo. Consideraciones generales y definiciones.**

La celebración de ferias, verbenas, fiestas populares, romerías, ferias de muestras, exposiciones, actos públicos y similares que se realizan a lo largo de la Comunidad Autónoma, deben tender a realizarse en recintos feriales, es decir, espacios reservados y adecuados a la realización de las mismas, dotados con las infraestructuras necesarias. No obstante, ciertos eventos temporales de estas características se continúan realizando esporádica o periódicamente en otras ubicaciones de las localidades. En ambos casos, es necesario disponer de las infraestructuras eléctricas precisas para dar suministro eléctrico a dichos eventos con la calidad y seguridad mínima reglamentarias, debiendo llevarse a efecto por los intervinientes las actuaciones necesarias para ello.

Las solicitudes de contrato de suministro a las empresas comercializadoras por parte de los Ayuntamientos, Instituciones Feriales u Organismos públicos o privados o consumidores finales, según proceda, se realizarán con la antelación suficiente para que por las mismas se puedan realizar las gestiones oportunas con la empresa distribuidora y ésta, una vez dado el punto de suministro, pueda dar servicio eléctrico a la instalación, debiendo dar cumplimiento, en todo momento a lo establecido en la presente Instrucción y a lo regulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo vigente, en lo relacionado con la contratación del suministro eléctrico.

A efectos de aplicación de las prescripciones recogidas en esta instrucción, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Recinto ferial de uso eventual:** tendrá dicha consideración aquel recinto de uso temporal que está delimitado, identificado y diferenciado claramente del resto de zonas adyacentes de otros usos. Dicho recinto, estará dotado de instalaciones eléctricas de distribución permanentes o desmontables, para la celebración de ferias, fiestas populares, romerías, ferias de muestras, exposiciones, verbenas, actos públicos y similares, con instalación de casetas, stands, atracciones de ferias etc.

- **Ubicación o lugar distinto a recinto ferial:** tendrá dicha consideración aquella ubicación distinta a un recinto ferial, según la definición indicada en el punto anterior. Quedan incluidos en este concepto aquellos lugares como plazas, calles, bulevares, paseos, praderas de ermitas etc., de uso temporal para la celebración de ferias, fiestas populares, romerías, ferias de muestras, exposiciones, verbenas, actos públicos y similares, con instalaciones desmontables de casetas, stands, atracciones de ferias, etc. La ubicación en estos lugares estará motivada por la carencia en el municipio de un recinto ferial o por las características propias del evento.

- **Instalación general de distribución:** Instalaciones eléctricas conectadas a la red de distribución de la empresa distribuidora de la zona, dotadas de los correspondientes elementos de medida del consumo eléctrico, cuya finalidad será la de dotar de servicio eléctrico a las instalaciones receptoras (atracciones, casetas, escenarios, etc.) a instalar en un recinto ferial o en otros espacios apropiados para dichos fines (calles, plazas, etc.) destinados a eventos temporales festivos, lúdicos, culturales y similares. Dichas instalaciones podrán estar integradas por instalaciones eléctricas de alta y/o de baja tensión, tanto fijas como desmontables, cuya titularidad podrá ser privada o pública.

- **Centralización para la conexión de suministros en baja tensión:** Conjunto de instalaciones y aparataje, permanente o desmontable, que las entidades promotoras de un evento podrán instalar en las inmediaciones del punto de suministro facilitado por la empresa distribuidora, al que se conectarán las atracciones, caravanas, casetas, escenarios u otros establecimientos que participen en el evento. En

general, cada centralización se compondrá de la caja general de protección, instalación de enlace, equipo de medida y cuadro general de mando y protección, montados sobre estructura de fábrica de ladrillo, estructura metálica o similar.

- **Caseta o establecimiento abierto:** Estructura desmontable formada con paramentos de materiales ligeros, tales como lonas, plásticos o similares, que no supongan un obstáculo para la evacuación de las personas presentes en el interior, siendo por tanto utilizables como vías de escape en caso de emergencia.

- **Caseta o establecimiento cerrado:** Construcciones en montaje fijo y permanente, realizadas en obra de fábrica de ladrillo o componentes similares, que podrán disponer de instalación eléctrica fija o desmontable. También tendrán esta condición las casetas o establecimientos desmontables en los que los materiales utilizados en su construcción sean maderas, chapas metálicas o paneles prefabricados de cualquier tipo y material o conjunto de materiales que no permitan su clasificación como caseta o emplazamiento abierto.

- **Caseta o establecimiento sin presencia de público:** Construcción o estructura, fija o desmontable, en cuyo interior sólo está presente personal autorizado, no siendo accesible al público. Dentro de este grupo se incluyen los kioscos o casetas de venta y/o consumición de bebidas o comidas, aun cuando dispongan de una terraza para el público, siempre que la misma no tenga paramentos que la cierren o delimiten, independientemente de la altura de los mismos.

- **Atracción de feria:** Instalación recreativa o dispositivo mecánico, tales como carruseles, norias, montañas rusas, pistas de coches de choque, etc., independientemente del tipo de público al que estén destinados.

- **Caravana o autocaravana para uso del personal afecto a la instalación:** Remolque, semirremolque o vehículo, concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, debidamente homologado según la legislación vigente en materia de vehículos, utilizado por personal vinculado a las atracciones, casetas o establecimientos que participen en eventos temporales festivos, lúdicos, culturales o similares.

- **Escenario en espacio abierto:** Escenarios destinados a actuaciones musicales, representaciones teatrales u otros espectáculos, situados en espacios abiertos (calles, plazas, explanadas, etc.), en los que la instalación eléctrica no es permanente y se destina fundamentalmente a equipos de sonido y alumbrado.

- **Circo, teatro, plaza de toros o espectáculo ambulante cerrado:** Espacios cerrados, desmontables o no, destinados a representaciones circenses, espectáculos musicales, taurinos, deportivos, teatrales o similares, en los que se prevé afluencia de público.

- **Alumbrado festivo o navideño:** Alumbrado ornamental de las calles o emplazamientos donde se desarrollan los eventos festivos, lúdicos, culturales o similares, que no forman parte del alumbrado habitual o permanente de las vías o espacios en los que se producen dichos eventos.

### Tercero. Ejecución de las instalaciones eléctricas

Las instalaciones eléctricas deberán ser diseñadas, proyectadas, ejecutadas y mantenidas cumpliendo las especificaciones de los siguientes reglamentos que le sean de aplicación:

- Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto).
- Reglamentos sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero).
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre) y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo).
- Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre).

Todas las actuaciones que se realicen sobre las instalaciones eléctricas deben ser ejecutadas exclusivamente por empresas instaladoras habilitadas en baja y/o alta tensión, de las categorías que en cada caso correspondan.

Los titulares de las instalaciones eléctricas de distribución de los recintos feriales u otras ubicaciones distintas, serán responsables de que las mismas se encuentren en estado reglamentario.

Los titulares de atracciones, casetas, stand, centralizaciones para la conexión de suministros en baja tensión, etc., serán responsables de que las instalaciones eléctricas de éstas se encuentren en estado reglamentario, tanto las instalaciones de enlace como las interiores. Para ello, deberán contratar los servicios de una empresa instaladora habilitada para el montaje, desmontaje y mantenimiento de las mismas.

En lo que les afecte, a las instalaciones eléctricas de baja tensión les serán de aplicación de forma específica las prescripciones de la ITC-BT-34 de “instalaciones con fines especiales - ferias y stands-“ y la ITC-BT-28 de “instalaciones en locales de pública concurrencia”, según proceda, del REBT.

Por otra parte, teniendo en consideración la similitud en cuanto a finalidades y montajes de las redes generales de distribución de baja tensión de los recintos feriales, o de otras ubicaciones distintas a éstos, cuya función es dar suministro eléctrico a las atracciones, casetas, etc., con las redes de distribución permanentes utilizadas por las empresas distribuidoras para el suministro eléctrico, es razonable que, en base al artículo 23 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se permitan utilizar determinados conductores empleados en redes de distribución permanente para que los mismos sean empleados en este tipo de instalaciones, siempre y cuando dichos conductores no sufran o tengan deterioros que hagan que éstos pierdan sus características iniciales, tanto eléctricas como de aislamiento.

Atendiendo a lo indicado en el párrafo anterior, se podrán instalar para las redes generales de distribución en baja tensión privadas de los recintos feriales, o en otras ubicaciones distintas a éstos, en montaje aéreo, los conductores RZ, según norma UNE 21030, siguiendo las prescripciones técnicas establecidas en la ITC-BT-06 del reglamento citado. De la misma forma, para montajes subterráneos se podrán utilizar los conductores y montajes establecidos en la ITC-BT-07 y siguiendo las indicaciones de la misma.

Con independencia del cumplimiento de los reglamentos citados, deberá prestarse especial atención a las siguientes indicaciones generales:

- Los elementos de las instalaciones eléctricas (CGP o Caja Protección y Medida (CPM), Cuadro General de Mando y Protección (CGMP), etc.) deberán ser homologados y normalizados, debiendo quedar debidamente fijados y sujetos, adoptando las medidas necesarias de alejamiento, protección, etc., que hagan que se encuentren fuera del alcance de las personas, y fuera de la zona de influencia de otras instalaciones (agua, gas, etc), según se establece en la reglamentación vigente de aplicación. En todo caso deberán disponer de cierre o cerradura homologados que no permitan la apertura de los mismos por personal no especializado.
- Las derivaciones individuales desde las redes aéreas de distribución privadas hasta las CPM o CGMP deberán disponer de protección mecánica desde una altura inferior a 2,5 m, debiendo disponer de cable o neutro fiador en aquellas derivaciones que por su longitud sea necesario.
- Los conductores de las derivaciones individuales o instalaciones de enlace a las atracciones, casetas, etc., deberán estar protegidos y no ser accesibles a las personas, debiendo discurrir a una altura mínima de 2,5 m en montaje aéreo, bajo canalizaciones o bien por zonas protegidas cuando discurran sobre el suelo que evite el posible contacto entre las personas y éstos (vallas portables o elementos mecánicos similares).

- Deberá evitarse el tendido de los conductores en zonas de tránsito de peatones o vehículos. No obstante, en casos de cruzamiento deberán disponer de protecciones mecánicas adecuadas que eviten daños mecánicos, contactos directos y permitan el tránsito por encima de ellas.

#### **Cuarto. Instalaciones eléctricas de los recintos feriales de uso eventual: Titularidad y responsabilidades.**

Las instalaciones interiores de distribución eléctrica de un recinto ferial podrán ser de titularidad de los Ayuntamientos, Instituciones Feriales u Organismos públicos o privados. Así mismo podrán ser de titularidad de una empresa distribuidora previo acuerdo de cesión entre el titular y la empresa distribuidora.

El titular del recinto ferial será responsable de ejecutar y mantener las instalaciones eléctricas interiores del recinto ferial, así como de realizar las ampliaciones que sean necesarias, ya sean las citadas instalaciones permanentes o desmontables.

Dichas instalaciones comenzarán en la entrada de la Caja General de Protección Principal (CGPP) en Baja Tensión (BT) o bien en el dispositivo de maniobra frontera principal cuando el suministro se efectúe en Alta Tensión (AT). Abarcarán todas las redes o aquellos elementos de distribución necesarios a instalar, tanto en alta como en baja tensión, desde el inicio de la instalación interior del recinto ferial hasta las CGP u otros elementos de protección y seccionamiento en BT, incluidos éstos. Estos elementos serán los puntos de conexión de los consumidores finales, teniendo esta consideración los titulares de las instalaciones de atracciones de feria, casetas municipales o privadas, stands, alumbrados festivos de calles etc., que se conecten temporalmente a las redes de distribución.

Los elementos de protección y seccionamiento permitirán conectar y desconectar de la red distribución las instalaciones receptoras de los consumidores finales (casetas municipales y privadas, alumbrados festivos de calles, stands, atracciones de ferias etc.).

El titular del recinto ferial será responsable de los enganches y desconexiones de las instalaciones receptoras de los consumidores finales.

En los casos en que las instalaciones sean titularidad de Ayuntamientos, Instituciones Feriales u Organismos públicos o privados, la responsabilidad de la empresa distribuidora terminará en el punto de suministro concedido. Al titular del recinto, le corresponderá el montaje y desmontaje de extensión de red o acometida exterior necesaria para dar servicio eléctrico al recinto ferial, cuando ésta no sea permanente. No obstante lo anterior, las empresas distribuidoras, previo acuerdo con el titular y a petición de éste, podrán ejecutar dichas acometidas o nuevas extensiones de red, siendo en estos casos responsables de las mismas.

#### **Quinto. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial.**

Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta instrucción, los titulares de las mismas deberán cumplir el requisito de presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, y en la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, aplicando para ello las condiciones específicas que se recogen en los apartados Sexto, Séptimo y Octavo de esta instrucción.

En los recintos feriales u otras ubicaciones distintas donde existan otras instalaciones eléctricas, además de las de distribución, que sean propiedad de un mismo titular, como pueden ser casetas municipales, stands, alumbrado de zonas comunes etc., podrán incluirse todas en un único proyecto o memoria técnica de diseño. No obstante, por cada puesta en servicio deberán emitirse los correspondientes certificados de baja tensión y alta tensión, direcciones de obra, certificados de Organismos de Control Autorizados etc., que procedan.

En el caso de las centralizaciones para la conexión de suministros en baja tensión, y en el de los alumbrados festivos o navideños, cuando sea necesario instalar dos o más con distintos puntos de ubicación para un mismo evento, en una misma zona o emplazamiento de la localidad, podrán contemplarse todos en la misma documentación técnica de diseño, disponiendo de un certificado de dirección de obra común si correspondiera. No obstante, se emitirán tantos certificados de instalación eléctrica de baja tensión como puntos de suministro hayan sido dados por la empresa distribuidora.

#### **Sexto. Exigencias específicas para instalaciones fijas de uso temporal.**

1. La documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial a adjuntar a la correspondiente Ficha Técnica Descriptiva para las nuevas instalaciones fijas destinadas a ser utilizadas de forma temporal a lo largo de su vida útil, sus ampliaciones y modificaciones, será la indicada en el Anexo I de esta instrucción, correspondiente al Caso I, en el apartado A) para las instalaciones generales de distribución en alta tensión y en el apartado B) para las instalaciones de baja tensión.

2. Para las siguientes puestas en servicio, supuesto que se identifica como Caso IV en los apartados A) y B) del Anexo I, la única documentación que se adjuntará a la correspondiente Ficha Técnica Descriptiva será un Boletín de reconocimiento:

a) Firmado por el Instalador que efectúe el reconocimiento de la instalación, y validado por la Empresa instaladora a la que pertenezca el mismo, cuando la instalación no hubiera requerido de Certificado de Dirección de Obra cuando se registró como nueva instalación, ni en las ampliaciones o modificaciones que se hubieran realizado en la misma posteriormente. El Instalador y la Empresa instaladora deberán tener la categoría y especialidad correspondiente en función de la clasificación de la instalación.

b) Firmado por Técnico Titulado competente y por el Instalador que hayan efectuado el reconocimiento, y validado por la Empresa instaladora a la que pertenezca el Instalador, cuando la instalación haya requerido de Certificado de Dirección de Obra en su primera puesta en servicio o por modificación o ampliación posterior. Serán igualmente exigible la habilitación del Instalador y de la Empresa Instaladora en la categoría y especialidad que corresponda según el tipo de instalación.

En el supuesto a) indicado, la Ficha Técnica descriptiva será confeccionada y firmada por el Instalador, y en el supuesto b) por el Técnico Titulado competente.

A los efectos de contratación, el Boletín de reconocimiento será el documento que, conforme a lo establecido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, y de su normativa de desarrollo, diligenciará el Servicio gestor correspondiente.

Los Boletines de reconocimiento se ajustarán a los modelos oficiales establecidos al efecto.

#### **Séptimo. Exigencias específicas para instalaciones desmontables destinadas a montajes únicos.**

Las instalaciones desmontables que sean utilizadas para un único montaje tendrán, a los efectos de la documentación a presentar, la condición de nueva instalación.

Esta misma consideración se aplicará a cada uno de los montajes de aquellas instalaciones que estén destinadas a ser montadas en más de una ocasión en caso de no ajustarse a las condiciones que se establecen para las destinadas a montajes repetitivos idénticos.

La documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial a adjuntar a la correspondiente Ficha Técnica Descriptiva será la indicada para el Caso II en los apartados A) y B) del Anexo I.

## **Octavo. Exigencias específicas para instalaciones desmontables destinadas a montajes repetitivos idénticos.**

1. Cuando la instalación desmontable vaya a ser montada de forma repetitiva e idéntica, para su inscripción y puesta en servicio se presentará la documentación indicada en el Anexo I para el Caso III en los apartados A) y B) del mismo en función del tipo de instalación, acompañando a la correspondiente Ficha Técnica Descriptiva. La inscripción realizada tendrá la condición de “primer montaje”, sirviendo de referencia para el resto de montajes repetitivos idénticos que se realicen durante el período máximo de un año, período que se computará desde la fecha de emisión del certificado por la empresa instaladora.

La validez de la inscripción del primer montaje durante el período de un año, se mantendrá en dicho período siempre que no se produzcan modificaciones significativas en los montajes repetitivos de la instalación, entendiéndose como tales modificaciones significativas, las que afecten a la potencia instalada, tensiones de servicio y utilización, y a los elementos de protección contra contactos directos e indirectos y contra sobrecargas.

En los casos en los que según lo establecido en el Anexo I, se requiera la intervención de un Técnico Titulado competente para la realización del primer montaje, la ejecución de los montajes repetitivos idénticos deberá ser efectuada igualmente por la empresa instaladora bajo la dirección de un Técnico Titulado competente.

2. En el certificado de instalación deberá hacerse constar que el mismo se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez diligenciado tras haber sido presentada toda la documentación acreditativa requerida, tendrá una validez de un año, a contar desde la fecha de emisión del mismo.

Una vez asignado el número de identificación, emitidos los justificantes y diligenciado el certificado de baja tensión, la inscripción pasará a tener la condición de “primer montaje” a los efectos ya indicados anteriormente.

3. Para los montajes repetitivos idénticos que se efectúen durante el año de vigencia del certificado, no será necesario presentar documentación alguna ante el órgano competente en materia de industria.

El titular de la instalación estará obligado a facilitar a la empresa instaladora y, cuando proceda, al técnico titulado competente que intervengan en el montaje, la documentación técnica (proyecto o memoria técnica según corresponda) de la instalación presentada para el primer montaje, al objeto de que la ejecución sea llevada a efecto de forma idéntica al mismo.

La empresa instaladora que efectúe cada montaje deberá dejar constancia en el “Dossier de montajes repetitivos idénticos” de la instalación, que estará formado por tantas hojas como sean necesarias para recoger las declaraciones de los montajes realizados durante la vigencia de la inscripción de la instalación. El modelo de página del dossier es el recogido en el Anexo 2 de esta instrucción.

La declaración de cada montaje será firmada por el instalador que lo haya llevado a efecto, y validada por la empresa instaladora. Cuando el montaje deba ser realizado bajo la dirección de un técnico titulado competente, la declaración será además firmada por el mismo.

4. El titular de la instalación deberá conservar todas las hojas del Dossier indicado en el apartado anterior, quedando obligado a presentarlas si se lo requiere el Servicio correspondiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y a exhibirlas al personal técnico de dicho órgano cuando se efectúen actuaciones de inspección y control de las instalaciones.

Para la formalización de los contratos de suministro eléctrico, las empresas que deban prestar los mismos exigirán al titular de la instalación que presente junto con el resto de documentación necesaria para la contratación, una copia del Dossier indicado anteriormente en el que conste la declaración correspondiente al montaje repetitivo idéntico para el que se precisa el suministro.

En los casos en los que las instalaciones temporales a las que se refiere este artículo, se conecten en instalaciones de distribución de feriales u otros emplazamientos pertenecientes a Ayuntamientos,



Instituciones feriales, Organismos públicos o Entidades privadas, estos deberán exigir igualmente el Dossier mencionado que incluya la declaración correspondiente, al titular de cada instalación temporal que vaya a ser conectada a la instalación, requisito sin el cual no podrá efectuarse la conexión solicitada.

**Noveno. Solicitud de acceso y conexión (punto de suministro) y contratación de instalaciones eléctricas de suministros temporales para la celebración de ferias, verbenas, fiestas populares, romerías, ferias de muestras, exposiciones, actos públicos y similares, con instalación de casetas, stands, atracciones de ferias etc. en recintos feriales.**

**I. Instalaciones en recintos feriales de titularidad de Ayuntamientos, Instituciones FERIALES u Organismos públicos o privados.**

I.1. Solicitud de acceso, conexión y contratación de suministro eventual.

Las solicitudes de punto de suministro y contrato de suministro por parte de los Ayuntamientos, Instituciones FERIALES u Organismos públicos o privados a las empresas comercializadoras, se realizarán con la antelación suficiente para que las mismas puedan ser atendidas en los plazos reglamentarios que la legislación vigente otorga a las empresas comercializadoras y distribuidoras para su realización.

Estos plazos incluyen los correspondientes a la solicitud de la comercializadora a la distribuidora del punto de conexión, los de contestación de la empresa distribuidora para indicar el punto de suministro, los de aceptación y abono de los derechos de acometida y los de conexión.

Las solicitudes de suministro deberán contemplar la previsión de carga total que demandaran todas las instalaciones alimentadas desde las redes de distribución del recinto ferial.

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica ante la solicitud de punto suministro temporal realizado por el titular del recinto ferial a través de una empresa comercializadora o directamente por el titular, deberá proponer un punto de suministro. Éste se establecerá con el menor coste para el solicitante y garantizando la calidad del suministro, según la potencia y tensión solicitada, todo ello conforme el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

I.1.a) Solicitud de acceso.

En los casos que la solicitud de acceso y conexión se realice mediante una empresa comercializadora, la comunicación de ésta a la empresa distribuidora, trasladando dicha solicitud, deberá realizarse en un plazo inferior a cinco días a partir de la fecha de la firma del contrato de suministro entre el titular de las instalaciones y la empresa comercializadora.

Recibida la solicitud de punto de suministro, la empresa distribuidora, comunicará por escrito al solicitante las condiciones técnico-económicas del punto de suministro con indicación de la necesidad o no, de reservar locales para centros de transformación para su aceptación y pago por el mismo, Efectuándose dentro de los plazos máximos determinados en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Concedido un punto de suministro para el recinto ferial por la empresa distribuidora, ésta deberá mantener la capacidad para suministrar desde dicho punto para anualidades posteriores, siempre y cuando no se modifique tensión de suministro o la potencia en más de un 20% de la solicitada el año anterior.

Las empresas distribuidoras podrán exigir al titular del recinto ferial, por la formalización del contrato de suministro, un depósito de garantía por un importe no superior a una mensualidad, estimadas 8 horas de utilización diaria de la potencia total a contratar para el recinto ferial. Ésta garantía se devolverá a la conclusión del suministro. Cuando la duración del evento sea inferior a un mes, para el cálculo del depósito indicado se tendrá en cuenta únicamente el número de días que durará el evento. Por otra

parte, las empresas distribuidoras no podrán cobrar, para este tipo de suministros, cantidad alguna en concepto de derechos de acceso.

El titular del recinto ferial deberá suscribir un nuevo contrato cada vez que se solicite el suministro a las instalaciones.

#### 1.1.b) Conexión de las instalaciones.

La empresa distribuidora, a partir del momento que se satisfagan los derechos de acometida, si corresponden, procederá a dar suministro al recinto ferial en los plazos determinados en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Previamente realizará, a su cargo, las preceptivas verificaciones técnicas, y comprobará la existencia de un contrato para la adquisición de la energía con una empresa comercializadora que incluya la duración del mismo.

El titular del recinto ferial, previamente a conectar a las redes de distribución las instalaciones de los consumidores finales (casetas municipales y privadas, alumbrados festivos de calles, stands, atracciones de ferias etc.), deberá comprobar que las mismas, disponen del preceptivo certificado de instalación eléctrica de baja tensión en vigor, debidamente diligenciado y, cuando proceda, el dossier de montaje repetitivos idénticos en el que conste la certificación del montaje para el que se precisa el suministro.

Comprobada favorablemente la documentación anterior, el titular del recinto ferial, indicará a la empresa instaladora habilitada que proceda a la conexión de la instalación receptora a las redes de distribución. La conexión se realizará, siempre que a juicio del responsable técnico de la empresa instaladora habilitada, no exista impedimento reglamentario o de seguridad para ello.

#### 1.2. Medida del consumo de energía y control de la potencia.

La medida del consumo de energía eléctrica de la totalidad del recinto ferial se realizará, mediante equipos de medida.

Será responsabilidad del titular de las instalaciones de distribución interior del recinto ferial disponer los elementos de control de potencia necesarios para que las potencias demandadas por las instalaciones receptoras finales (casetas, atracciones, etc) no superen las autorizadas y la resultante de éstas no supere en ningún caso las potencias máximas admisibles de las instalaciones de distribución interiores y/o de suministro al recinto ferial.

#### 1.3. Repercusión económica del suministro de energía eléctrica.

El titular del recinto, podrá repercutir a los consumidores finales, los gastos que se originen por el suministro de energía eléctrica, efectuando un reparto proporcional de la potencia total contratada para el recinto y la solicitada por cada consumidor final, considerando el número total de días de funcionamiento de la instalación de cada consumidor.

El titular del recinto ferial podrá repercutir la energía consumida a los consumidores finales, teniendo en cuenta la potencia solicitada por cada uno de ellos, por el número de horas y días de funcionamiento de la instalación, alternativamente, el consumo de energía eléctrica, podrá ser medido mediante contadores eléctricos.

En caso de discrepancias resolverá el Órgano competente de la Administración.

La repercusión de los gastos indicados en los apartados anteriores, en ningún caso podrá permitir al titular obtener un beneficio económico superior a los gastos que le ocasione el suministro eléctrico a las instalaciones del recinto ferial.

A los conceptos anteriores les será de aplicación los precios aplicados en el contrato de suministro del recinto ferial pactados con la empresa comercializadora con la que se haya formalizado el contrato de suministro, así como los impuestos que les sea de aplicación.

## **2. Instalaciones de distribución en recintos feriales de titularidad de empresas distribuidoras.**

Aquellos recintos feriales existentes en la fecha de emisión la presente Instrucción, donde las instalaciones de distribución son propiedad de las empresas distribuidoras, o de las que asuman su titularidad en el futuro, éstas serán responsables de las mismas, de su ampliación y mantenimiento.

Ante la solicitudes de los consumidores finales (casetas municipales y privadas, alumbrados festivos de calles, stands, atracciones de ferias, etc.), la empresa distribuidora facilitará punto de suministro desde las redes de distribución del recinto ferial.

Las solicitudes de acceso, conexión, contratación de suministro eventual, conexión de las instalaciones y la medida de la energía consumida, se registrarán por las directrices de los puntos 2, 3 y 4 del apartado Décimo de la presente instrucción.

**Décimo. Puntos de suministro, contratación, medida y conexión de instalaciones eléctricas de suministros temporales para la celebración de ferias, verbenas, fiestas populares, romerías, ferias de muestras, exposiciones, verbenas, actos públicos y similares, con instalaciones desmontables de casetas, stands, atracciones de ferias etc. ubicadas en lugares distintos a los recintos feriales.**

### **I. Comunicación de los Ayuntamientos a las empresas distribuidoras para la realización de ferias, verbenas y similares.**

Los Ayuntamientos, con una antelación mínima de tres meses, deberán informar a las empresas distribuidoras la celebración de ferias, verbenas, fiestas populares, romerías, ferias de muestras, exposiciones, verbenas, actos públicos y similares que se vayan a realizar en lugares distintos de un recinto ferial.

La comunicación del Ayuntamiento incluirá información sobre:

- a) Duración.- Periodo máximo de celebración del evento.
- b) Ubicación.- Calles, plazas, avenidas, terrenos afectados, delimitando el perímetro máximo a ocupar.
- c) Potencia.- Potencia total estimada.
- d) Receptores.- Tipo de casetas, atracciones, stands, alumbrado extraordinario etc.
- e) Planos.- Planos de emplazamiento y situación donde queden reflejadas la situación estimadas de las casetas, atracciones etc., y las potencias estimadas de las mismas.

Las empresas distribuidoras con la información aportada por los Ayuntamientos, preverán el dimensionamiento de sus redes de distribución.

Las instalaciones eléctricas de las casetas municipales o privadas, alumbrados festivos de calles, stands, atracciones de ferias etc. se suministraran directamente desde las redes de distribución de la empresa distribuidora, debiendo suscribirse para ello, por los consumidores finales los correspondientes contratos de suministro.

Las empresas distribuidoras, suministrarán individualmente a las casetas, atracciones, etc., de acuerdo a las solicitudes de acceso y conexión que realicen los titulares de las mismas.

En los casos que la información del Ayuntamiento sea insuficiente la empresa distribuidora solicitará las aclaraciones necesarias en un plazo máximo de cinco días desde que reciba la comunicación del Ayuntamiento.

Los eventos de estas características, que se vienen celebrando en una ubicación definida y de forma repetitiva en años anteriores a la fecha de esta Instrucción, manteniéndose o produciéndose un aumento progresivo en la demanda de potencia, siempre que sea inferior al 20% de la potencia solicitada el año anterior, deberán ser considerados por las empresas distribuidoras como crecimiento vegetativo de la demanda. Por ello, conforme al artículo 21.1.a) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de

energía eléctrica, tendrán consideración de extensión natural de las redes de distribución. Para continuar atendiendo las solicitudes de estos suministros y sus futuras ampliaciones, realizarán los refuerzos y adecuaciones necesarias para atender estos suministros o la ampliación de los mismos. Dichas infraestructuras deben ser realizadas y costeadas por la empresa distribuidora responsable de las mismas en la zona.

Cuando por una circunstancia excepcional se produzca una solicitud conjunta o individual (por una potencia superior al 20% de la potencia solicitada el año anterior) en un evento que se viene realizando en una ubicación definida y de forma repetitiva o para un nuevo evento en una nueva ubicación, y alguna o algunas de las solicitudes no puedan ser atendidas desde las distintas redes de distribución existentes, será la empresa distribuidora la que ejecute provisionalmente las instalaciones necesarias, como solución para el primer año de las peticiones de suministro.

A la finalización del evento la empresa distribuidora propondrá una solución al Ayuntamiento, a ejecutar para próximas celebraciones en la misma ubicación. Si en el plazo de dos meses las partes no han llegado a un acuerdo, estas darán traslado de sus respectivas propuestas a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial para su resolución, debiendo por parte de la empresa distribuidora informar de la solución propuesta y de la solución provisional adoptada para suministrar el evento, justificación de la imposibilidad de atender la demanda y el Ayuntamiento aportará las alegaciones, propuestas y soluciones alternativas que considere.

## **2. Solicitud de acceso, conexión y contratación de suministro eventual.**

Los consumidores finales son responsables de solicitar punto de suministro temporal y suscribir el preceptivo contrato para el suministro eléctrico de sus casetas, atracciones de ferias, etc. desde las redes de distribución de la empresa distribuidora.

Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente para que las mismas puedan ser atendidas en los plazos mínimos reglamentarios que la legislación vigente otorga a las empresas comercializadoras y distribuidoras para su realización.

Debido a la singular actividad de titulares de atracciones y casetas de feria etc., que les obliga a desplazarse, trasladándose en un corto espacio de tiempo de una localidad a otra, disponen de escaso tiempo para realizar las solicitudes y contratos en los nuevos emplazamientos que pretenden instalarse. Las empresas distribuidoras y comercializadoras, a la hora de aplicar estos plazos, deberán permitir a los consumidores finales, titulares de atracciones y casetas de feria, realizar las solicitudes y contratos de suministro en plazos inferiores a los reglamentarios, los cuales podrán ser acordados entre las empresas implicadas - distribuidoras y comercializadoras - y la Dirección General competente en la materia.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, podrá iniciarse la contratación para el nuevo emplazamiento, aunque esté en vigor el contrato del emplazamiento anterior. No obstante, para una misma atracción o caseta de feria, no se podrá dotar de suministro eléctrico al nuevo emplazamiento, hasta que haya causado baja el suministro en el emplazamiento anterior.

La empresa distribuidora, a partir del momento que se satisfagan los derechos de acometida, si corresponden, procederá a dar suministro a los titulares en los plazos determinados en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Previamente realizará a su cargo las preceptivas verificaciones técnicas, y comprobará la existencia de un contrato para la adquisición de la energía con una empresa comercializadora que incluya la duración del mismo.

Una vez concedido el punto de suministro por la empresa distribuidora, el montaje y desmontaje de las instalaciones de nueva extensión de red o acometidas necesarias para dar servicio eléctrico al suministro a contratar serán responsabilidad del solicitante del suministro. En los casos que por petición del solicitante y previo acuerdo con la empresa distribuidora, dichas instalaciones sean realizadas por ésta, será responsable de las acometidas o nuevas extensiones de red a realizar.

Las empresas distribuidoras podrán exigir a los consumidores finales por el contrato de suministro a su instalación un depósito de garantía por un importe no superior a una mensualidad, estimadas 8 horas de utilización diaria de la potencia total a contratar para el recinto ferial. Ésta garantía se devolverá a la

conclusión del suministro. Cuando la duración del evento sea inferior a un mes, para el cálculo del depósito indicado se tendrá en cuenta únicamente el número de días que durará el evento. Por otra parte, las empresas distribuidoras no podrán cobrar, para este tipo de suministros, cantidad alguna en concepto de derechos de acceso.

### **3. Conexión de las instalaciones.**

La empresa distribuidora, a partir del momento que se satisfagan los derechos de acometida procederá a dar suministro a las instalaciones receptoras en los plazos determinados en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Previamente realizará a su cargo las preceptivas verificaciones técnicas.

### **4. Medida de la energía consumida.**

Por las características especiales de estos suministros, así como por su carácter temporal y su finalidad, el consumo de energía eléctrica realizado por el consumidor final podrá estimarse teniendo en cuenta la potencia solicitada por el usuario, por el número de horas y días de funcionamiento de la instalación, alternativamente, el consumo de energía eléctrica, podrá ser medido mediante contadores eléctricos. Ambas posibilidades se adoptarán de mutuo acuerdo entre la empresa distribuidora y el consumidor final.

En caso de discrepancias resolverá el Órgano competente de la Administración.

### **5. Solicitud conjunta de suministro por un Ayuntamiento.**

En los casos que los Ayuntamientos, por iniciativa propia, soliciten de forma unitaria el suministro eléctrico para la totalidad o parte de los suministros de los consumidores finales (casetas, stands, atracciones de ferias etc.), registrarán la directrices de los puntos III.2 y V de la presente Instrucción.

### **Undécimo. Fecha de inicio de aplicación de la Instrucción.**

La presente Instrucción será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2017.

Desde la fecha indicada quedará sin efecto la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio sobre instalaciones, suministros y contrataciones temporales en recintos feriales y otras ubicaciones para la realización de ferias, verbenas y similares, publicada en el D.O.E. nº 95 de 20 de mayo de 2013.

Mérida, a 14 de noviembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

  
Fdo.: Olga García García

## Anexo I

Casos:

- I. Nueva instalación, ampliación o modificación de instalación fija.
- II. Montaje único de instalación desmontable.
- III. Primer montaje ANUAL de instalación desmontable destinada a montajes repetitivos idénticos.
- IV. Nueva puesta en servicio de instalación fija registrada, no ampliada ni modificada.

A) Instalaciones generales de distribución en alta tensión:

Tipo de instalación	Tensión nominal	Documentación a presentar		
		Casos I y II	Caso III	Caso IV
Línea o red eléctrica de alta tensión	$Un \leq 30$ kV	A	A (*)	BR
	$Un > 30$ kV	B	B (*)	BR
Instalación eléctrica de alta tensión (Subestación o centro de transformación)	$Un \leq 30$ kV	C	C (*)	BR
	$Un > 30$ kV	D	D (*)	BR
Línea o red eléctrica de alta tensión e instalación eléctrica de alta tensión	$Un \leq 30$ kV	E	E (*)	BR
	$Un > 30$ kV	F	F (*)	BR

(\*) Documentación presentada para servir como referencia durante el plazo máximo de un año para los restantes montajes repetitivos idénticos. El plazo de un año se cuenta desde la fecha de emisión del certificado de la instalación.

La documentación correspondiente a cada una de las notaciones alfabéticas de la tabla anterior es la indicada seguidamente:

A  1, 2, 3, 8    B  1, 2, 5, 7, 8    C  1, 2, 4, 8, 9    D  1, 2, 6, 7, 8, 9  
E  1, 2, 3-4 (a), 8, 9    F  1, 2, 5-6 (a), 7, 8, 9

1. Proyecto firmado por Técnico titulado competente.
  2. Certificado de dirección de obra emitido por Técnico titulado competente.
  3. Certificado de instalación emitido por empresa instaladora LAT-1 o LAT-2.
  4. Certificado de instalación emitido por empresa instaladora AT-1 o AT-2.
  5. Certificado de instalación emitido por empresa instaladora LAT-2.
  6. Certificado de instalación emitido por empresa instaladora AT-2.
  7. Certificado de inspección inicial por organismo de control.
  8. Certificado acreditativo de la existencia de contrato de mantenimiento de las instalaciones suscrito con una empresa instaladora de la/s categoría/s adecuada/s.
  9. Copia de las declaraciones de conformidad de los componentes de la instalación que estén obligados a ello según se establece en la ITC-RAT 03.
- BR. Boletín de reconocimiento de instalaciones eléctricas de alta tensión del Grupo II, firmado por Instalador de alta tensión de la/s categoría/s correspondiente/s y por Técnico titulado competente.

(a) Ambos certificados podrán emitirse como uno sólo si la empresa instaladora está habilitada en los dos campos reglamentarios (líneas eléctricas de alta tensión e instalaciones eléctricas de alta tensión).

B) Instalaciones de baja tensión:

Tipo de instalación	Documentación a presentar		
	Casos I y II	Caso III	Caso IV
Instalación general de distribución en baja tensión para recinto ferial o similar	A	A (*)	BR2
Centralización de conexiones de suministros en baja tensión, $P \leq 50$ kW	C	C (*)	BR1
Centralización de conexiones de suministros en baja tensión, $P > 50$ kW	A	A (*)	BR2
Caseta o establecimiento cerrado	B	B (*)	BR2
Caseta o establecimiento abierto $P \leq 10$ kW y Ocupación <100 personas	C	C (*)	BR1
Caseta o establecimiento abierto $10$ kW < $P \leq 50$ kW u Ocupación >100 personas	D	D (*)	BR1
Caseta o establecimiento abierto $P > 50$ kW	A	A (*)	BR2

Caseta o establecimiento sin presencia de público, $P \leq 50$ kW	C	C (*)	BR1
Caseta o establecimiento sin presencia de público, $P > 50$ kW	A	A (*)	BR2
Atracción de feria, $P \leq 50$ kW	C	C (*)	
Atracción de feria, $P > 50$ kW	A	A (*)	
Caravana o autocaravana para uso del personal afecto a la instalación, $P \leq 50$ kW	C	C (*)	
Caravana o autocaravana para uso del personal afecto a la instalación, $P > 50$ kW	A	A (*)	
Escenario en espacio abierto, $P \leq 50$ kW	C	C (*)	
Escenario en espacio abierto, $P > 50$ kW	A	A (*)	
Circo, teatro, plaza de toros o espectáculo ambulante cerrado	B	B (*)	
Alumbrado festivo o navideño, $P \leq 1$ kW	C	C (*)	
Alumbrado festivo o navideño, $1 \text{ kW} < P \leq 5 \text{ kW}$	C+E	C+E (*)	
Alumbrado festivo o navideño, $5 \text{ kW} < P \leq 50 \text{ kW}$	C+F	C+F (*)	
Alumbrado festivo o navideño, $P > 50 \text{ kW}$	A+G	A+G (*)	

(\*) Documentación presentada para servir como referencia durante el plazo máximo de un año para los restantes montajes repetitivos idénticos. El plazo de un año se cuenta desde la fecha de emisión del certificado de la instalación.

La documentación correspondiente a cada una de las notaciones alfabéticas de la tabla anterior es la indicada seguidamente:

A [1, 3, 4]    B [1, 3, 4, 5]    C [2, 3]    D [2, 3, 4]    E [6, 7]    F [6, 7, 8]    G [7, 8]

1. Proyecto firmado por Técnico Titulado Competente.
  2. Memoria Técnica de Diseño.
  3. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
  4. Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones de baja tensión, emitido por el Técnico Titulado Competente Director de Obra.
  5. Certificado de inspección inicial emitido por Organismo de Control.
  6. Anexo a la Memoria Técnica de Diseño de eficiencia energética de instalación de alumbrado exterior.
  7. Certificado de verificación inicial de eficiencia energética de alumbrado exterior.
  8. Certificado de inspección inicial de eficiencia energética de alumbrado exterior emitido por un organismo de control habilitado en el campo de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- BR1. Boletín de reconocimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión del Grupo II, firmado por Instalador de baja tensión.
- BR2. Boletín de reconocimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión del Grupo II, firmado por Instalador de baja tensión y por Técnico titulado competente.

**DOSSIER DE MONTAJES REPETITIVOS IDÉNTICOS DE INSTALACIONES DESMONTABLES DE USO TEMPORAL** | Página  de

Fecha de emisión del certificado del primer montaje  Número de expediente   
 Potencia instalada: Baja tensión:  kW Alta tensión:  kVA Tensión de servicio  230 V  3 x 230/400 V  kV

**TITULAR DE LA INSTALACIÓN**

NIF/NIE/Pasaporte/VAT  Primer apellido / Razón social  Segundo apellido  Nombre

**DECLARACIONES DE MONTAJES REPETITIVOS IDÉNTICOS**

Fecha inicio funcionamiento  Fecha fin funcionamiento  Municipio   
 Código postal  Emplazamiento   
 Empresa instaladora  N° de identificación  NIF   
 El/los firmante/s de la presente declaración, CERTIFICA/N que la instalación cuyo primer montaje fue registrado por el órgano competente en materia de ordenación industrial con el número de expediente referenciado en el encabezamiento, ha sido montada nuevamente en el emplazamiento indicado de forma repetitiva e idéntica, no habiendo sufrido modificaciones significativas, en particular en lo relativo a la potencia instalada, la tensión de servicio y utilización y los elementos de protección, habiendo realizado todas las pruebas preceptivas con resultado favorable, cumpliendo la instalación la siguiente reglamentación:  
 Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus ITC aplicables (RD 842/2002, de 2 de agosto).  
 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC aplicables (RD 223/2008, de 15 de febrero).  
 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC aplicables (RD 337/2014, de 9 de mayo).

Instalador  Técnico Titulado competente   
 NIF/NIE  NIF/NIE  Titulación

Firma del instalador y validación de la Empresa instaladora  Firma del Técnico Titulado competente

Fecha inicio funcionamiento  Fecha fin funcionamiento  Municipio   
 Código postal  Emplazamiento   
 Empresa instaladora  N° de identificación  NIF   
 El/los firmante/s de la presente declaración, CERTIFICA/N que la instalación cuyo primer montaje fue registrado por el órgano competente en materia de ordenación industrial con el número de expediente referenciado en el encabezamiento, ha sido montada nuevamente en el emplazamiento indicado de forma repetitiva e idéntica, no habiendo sufrido modificaciones significativas, en particular en lo relativo a la potencia instalada, la tensión de servicio y utilización y los elementos de protección, habiendo realizado todas las pruebas preceptivas con resultado favorable, cumpliendo la instalación la siguiente reglamentación:  
 Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus ITC aplicables (RD 842/2002, de 2 de agosto).  
 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC aplicables (RD 223/2008, de 15 de febrero).  
 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC aplicables (RD 337/2014, de 9 de mayo).

Instalador  Técnico Titulado competente   
 NIF/NIE  NIF/NIE  Titulación

Firma del instalador y validación de la Empresa instaladora  Firma del Técnico Titulado competente

Fecha inicio funcionamiento  Fecha fin funcionamiento  Municipio   
 Código postal  Emplazamiento   
 Empresa instaladora  N° de identificación  NIF   
 El/los firmante/s de la presente declaración, CERTIFICA/N que la instalación cuyo primer montaje fue registrado por el órgano competente en materia de ordenación industrial con el número de expediente referenciado en el encabezamiento, ha sido montada nuevamente en el emplazamiento indicado de forma repetitiva e idéntica, no habiendo sufrido modificaciones significativas, en particular en lo relativo a la potencia instalada, la tensión de servicio y utilización y los elementos de protección, habiendo realizado todas las pruebas preceptivas con resultado favorable, cumpliendo la instalación la siguiente reglamentación:  
 Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus ITC aplicables (RD 842/2002, de 2 de agosto).  
 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC aplicables (RD 223/2008, de 15 de febrero).  
 Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC aplicables (RD 337/2014, de 9 de mayo).

Instalador  Técnico Titulado competente   
 NIF/NIE  NIF/NIE  Titulación

Firma del instalador y validación de la Empresa instaladora  Firma del Técnico Titulado competente